RESOLUCIÓN No. [09018 DE 9 DE DICIEMBRE] DE [2024]

"POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA LA MODALIDAD DE CONTRATACIÓN DIRECTA, PARA SUSCRIBIR UN CONVENIO INTERADMINISTRATIVO"

El Secretario de Movilidad del Municipio de Yopal, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las previstas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015, decreto Municipal 087 de 2021 y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 11 de la Ley 80 de 1993, la competencia para ordenar y dirigir la celebración de licitaciones o concursos, y para escoger contratista está en el jefe o representante de la entidad o en quien este delegue según el caso.

Que mediante Decreto Municipal No. 087 de 2021, se delegó en los procesos de contratación directa a los secretarios de Despacho, Directores y Jefes de Oficina, Elaborar y suscribir el acto administrativo de justificación de la contratación directa y en general todos los actos administrativos necesarios para adelantar la etapa precontractual, y proyectar la minuta del contrato para firma del señor Alcalde Municipal.

Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del Decreto 1082 de 2015, señala: Acto administrativo de justificación de la contratación directa. La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. *La causal que invoca para contratar directamente.*
2. *El objeto del contrato.*
4. *El lugar en el cual interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.*

En virtud de lo consagrado en el Decreto 1082 de 2015, artículo 2.2.1.2.1.4.1 y en ejercicio de las facultades conferidas en el Decreto No. 087 de 2021, la Secretaría de Movilidad procede a justificar la modalidad de selección, en los siguientes términos:

1.- NECESIDAD.

El Municipio como entidad fundamental de la división político- administrativa del Estado, le corresponde como una de sus funciones principales la de prestar los servicios públicos que determine la Constitución y la Ley, construir las obras que demande el progreso local de sus habitantes, promoviendo la participación comunitaria, el mejoramiento social y cultural de sus habitantes y cumplir las demás funciones que le asignen la Constitución y las Leyes.

Así mismo, el artículo 113 de la constitución Política de Colombia señala colaboración armónica para la realización de los fines estatales de los diferentes órganos del Estado. En desarrollo del inciso segundo del articulo 209 ibidem, las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del estado.

El artículo 95 de la ley 489 de 1998, prevé que las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente los servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personal jurídicas sin ánimo de lucro

Que el 9 de marzo de 2016 ciudadanos impetraron demanda de Nulidad contra el acto administrativo contenido en el Acuerdo Municipal No. 023 del 25 de diciembre de 2013 expedido por el Concejo Municipal de Yopal y el Contrato de Concesión No. 1048 del 08 de septiembre de 2014, suscrito entre el MUNICIPIO DE YOPAL y la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE TRANSITO DE YOPAL – "SETTY".

Que el 05 de abril de 2016, el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito admitió la demanda de Nulidad al considerar reunidos los requisitos mínimos exigidos en el estatuto procedimental, dieron traslado al alcalde Municipal de Yopal, al presidente del Concejo Municipal de Yopal, al Representante Legal de la Unión Temporal Servicios tecnológicos de Tránsito de Yopal – "SETTY" y al señor agente del Ministerio Público.

Que el 05 de septiembre de 2017 el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito mediante sentencia resolvió en el numeral **PRIMERO**: DECLARAR NULO el acto administrativo contenido en el acuerdo No. 23 del 25 de Diciembre de 2013, expedido por el Concejo Municipal de Yopal (Casanare), " POR MEDIO DEL CUAL SE AUTORIZA AL ALCALDE MUNICIPAL SUSCRIBIR EL CONTRATO DE CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO- RUNT, PARQUEADERO, GRÚAS Y LA SISTEMATIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL, LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FOTOMULTAS Y EL APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO A LA GESTIÓN DEL COBRO COACTIVO DE LA SECRETARIA DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DEL MUNICIPIO DE YOPAL"; por lo sustentado en la parte motiva de esta sentencia. **SEGUNDO**. DECLARAR LA NULIDAD del Contrato de Concesión No. 1048 del 8 de Septiembre de 2014, suscrito entre el Municipio de Yopal y la Unión Temporal Servicios Tecnológicos de Tránsito de Yopal "SETTY" cuyo objeto es: "CONCESIÓN DE LOS SERVICIOS ASOCIADOS A REGISTRÓ ÚNICO NACIONAL DE TRANSITO RUNT, PARQUEADERO, GRÚAS Y LA SISTEMATIZACIÓN DEL PROCEDIMIENTO CONTRAVENCIONAL, LA IMPLEMENTACIÓN DEL SISTEMA DE FOTOMULTAS Y EL APOYO TÉCNICO Y LOGÍSTICO A LA GESTIÓN DEL COBRO COACTIVO DE LA SECRETARÍA DE TRANSITO Y TRANSPORTES DEL MUNICIPIO DE YOPAL" y de todos sus OTROSÍ, de conformidad con lo discernido en la parte considerativa de este fallo. **TERCERO**.- Consecuencia de lo anterior, ORDÉNESE al representante legal del MUNICIPIO DE YOPAL se expida acto administrativo debidamente motivado declarando la terminación del Contrato No. 1048 de 2014 y de sus Otrosí, ordenando su respectiva liquidación en el estado en que se encuentra,

precisando que dicha actuación no impedirá el reconocimiento y pago de las prestaciones ejecutadas hasta el momento de la declaratoria, siempre y cuando se probare que la entidad estatal se ha beneficiado y únicamente hasta el monto del beneficio que ésta hubiere obtenido; lo anterior, de conformidad con lo normado en los artículos 45 y 48 de la Ley 80 de 1993. Para tales efectos se concede el término de un (1) mes contado a partir del recibo de la respectiva notificación Vencido dicho plazo deberá allegar la respectiva constancia de cumplimiento de lo aquí ordenado. **CUARTO**. - Sin costas en esta Instancia, por lo atrás motivado. **QUINTO**. - Désele a conocer a las partes y sus apoderados, lo mismo que al señor Agente del Ministerio Público la presente decisión, siguiendo las reglas establecidas en el artículo 203 del CPACA. **SEXTO**. - Cumplido lo anterior, una vez ejecutoriada y en firme esta providencia, archívese el expediente, previas las anotaciones de rigor en el sistema "Justicia Siglo XXI".

Que de acuerdo con el fallo de primera instancia del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Yopal el Concejo Municipal de Yopal y la UNIÓN TEMPORAL SERVICIOS TECNOLÓGICOS DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE DE YOPAL - SETTY presentaron recurso de apelación.

Que el 01 de diciembre de 2017 se admitió el recurso de apelación en segunda Instancia por el Tribunal Administrativo de Casanare.

Que el Tribunal Administrativo de Casanare, el 08 de agosto de 2024 confirmó la sentencia proferida el 5 de septiembre de 2017, por el juzgado Segundo Administrativo del circuito Yopal, Mediante la cual se resolvió, "**PRIMERO**: CONFIRMAR la sentencia proferida el 5 de septiembre de 2017, por el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Yopal, por lo expuesto en la parte considerativa. **SEGUNDO**: Sin condena en costas en esta instancia. **TERCERO**: En firme esta providencia, remítase el expediente al juzgado de origen, dejando las constancias de rigor".

Que el Juzgado Segundo Administrativo del Circuito Yopal, el 03 de diciembre de 2024 notificó por estado electrónico No 052 la providencia de Obedézcase y Cúmplase lo dispuesto por el Tribunal Administrativo de Casanare en sentencia de 8 de agosto de 2024.

Que la Administración Municipal mediante Resolución No 630 de 04 de diciembre de 2024 por la cual "se ordena la terminación del contrato MYCA-STTY-LP-009-2014 101.19.1048 del 08 de septiembre de 2014 en virtud de la orden judicial proferida por el Tribunal Administrativo de Casanare, el 08 de agosto de 2024 y se dictan otras disposiciones."

No obstante, en vista de lo anterior y con la necesidad latente del municipio de prestar dichos servicios de una manera rápida e ininterrumpida y con ocasión de disminuir los costos operativos el Municipio deberá adelantar un Convenio Interadministrativo para seguir con el funcionamiento de dichos servicios (Tramites RNA- RNC-RNMA, Grúas, Patios, apoyo cobro coactivo y contravencional, etc.).

Que con la celebración de un CONVENIO INTERADMINISTRATIVO el municipio de Yopal Casanare, busca la asociación y cooperación de una entidad estatal que cuente no solo con el objeto y la idoneidad, sino también con amplia experiencia en las actividades en materia de

asistencia técnica a las autoridades de tránsito en relación con ejecución de tareas propias al control de gestión de la operación, apoyo para el mejoramiento de los procesos operativos, técnicos y funcionales de la Secretaria de Movilidad de Yopal- Casanare, es de resaltar que a través de la celebración de este convenio las partes para el logro del objeto del convenio no tienen la finalidad de obtener algún tipo de lucro, sino de colaboración armónica entre las entidades en el desarrollo de una actividad cuyo beneficio final es la ciudadanía logrando el cumplimiento de los fines estatales que le competen a las dos entidades celebrantes.

2.- CAUSAL DE CONTRATACIÓN

Aplica la Contratación Directa, con modalidad de Convenio Interadministrativo, articulo 2.2.1.2.1.4.1 – 2.2.1.2.1.4.4. del Decreto 1082 de 2015 art 2.2.1.2.1.4.1, **Acto administrativo justificación de la contratación directa.** La entidad estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener: 1. la causal que invoca para contratar directamente 2. El objeto del contrato. 3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista. 4. En el lugar en los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos.

Para los fundamentos de la contratación directa se tomará como fundamento jurídico la aplicación de todas las normas pertinentes para el caso en concreto en base a los lineamientos de la ley 80 de 1993 ley 1150 de 2007, el decreto 1082 de 2015. Y para efecto de la ley 1150 se aplicará el articulo 2 numeral 4 literal C. "**Contratos interadministrativos, siempre que las obligaciones del mismo tengan relación directa con el objeto de la entidad ejecutora señalado en la ley o en sus reglamentos".**

Decreto 1082 de 2015 ART 2.2.1.2.4.4. Convenios o contratos interadministrativos. La modalidad de selección para la contratación entre entidades estatales es la contratación directa; y, en consecuencia, le es aplicable lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del presente decreto.

En consecuencia, la justificación de los factores de selección que permitan identificar la propuesta más favorable para la entidad, conforme lo estipulado en el artículo 5 de la ley 80 de 1993 y en artículo 2.2.1.1.2.2.2 del decreto 1080 de 2015 así: La entidad Estatal debe adjudicar al oferente que presento la oferta con la mejor relación costo-beneficio y suscribir el contrato por el precio total ofrecido

Frente a la naturaleza y objeto de los convenios interadministrativos se trae a colación el pronunciamiento del Consejo de Estado del 15 de junio de 2009, Sala de Consulta y Servicio Civil, definiendo la naturaleza y objetos de los Convenios Interadministrativos:

Esta sala ha conceptuado que los convenios o contratos interadministrativos, si bien están nominados en la ley 80 de 1993, han sido parcialmente regulados por el primer inciso del artículo 95 de la ley 489 de 1998 que es el siguiente tenor:

"Art 95 Asociación entre entidades públicas. Las entidades públicas podrán asociarse con el fin de cooperar en el cumplimiento de funciones administrativas o de prestar conjuntamente servicios que se hallen a su cargo, mediante la celebración de convenios interadministrativos o la conformación de personas jurídicas sin ánimo de lucro"

El numeral 5°del ítem 1.2.3 del Manual Explicativo de los capítulos de contratación pública, de los acuerdos comerciales negociados por Colombia para entidades contratantes, expedido por el Ministerio de Comercio, Industria, y Turismo y el departamento Nacional de planeación expresa:

"Todos los contratos realizados mediante la modalidad de contratación directa estipuladas en la Ley 1150 de 2007, no son aplicables las obligaciones de los acuerdos internacionales por lo tanto no se requiere establecer si están o no cubiertos por dichos acuerdos."

En consecuencia, a la presente modalidad de contratación no se aplicarán las normas especiales que rigen la materia de acuerdos Internacionales y Tratados de Libre Comercio en los Cuales se encuentre vinculado el Estado Colombiano.

3.- OBJETO DEL CONTRATO

"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS, Y FUNCIONALES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE YOPAL- CASANARE".

3.1. Apoyo para recibir la concesión actual.

La transición y recepción de la operación del tránsito requiere proporcionar un apoyo constante a la Secretaría de Movilidad de Yopal; Este acompañamiento incluye identificación y entrega de los componentes relacionados con la operación, asegurando que cualquier activo, equipo o dispositivo tecnológico que sea transferido por el operador actual sea verificado en su estado y funcionalidad. Además, se debe hacer un levantamiento en el estatus de la operación, con el fin de identificar posibles novedades, pendientes o detalles que puedan impactar el servicio.

El apoyo incluye el soporte en la recepción de la documentación relacionada con la gestión de la operación, informes de actividades, cronogramas de ejecución, planes de acción y registros de mantenimiento. Así mismo el apoyo para recibir los sistemas, bases de datos y plataformas tecnológicas que estén siendo utilizadas para gestionar los trámites, las infracciones y otros servicios relacionados con el tránsito.

Adicionalmente, el acompañamiento incluye la capacitación y asesoramiento en el uso de los equipos y sistemas entregados, proporcionando a la Secretaría de Movilidad los conocimientos necesarios para operar y dar seguimiento adecuado a las actividades del tránsito. Esto con el fin que todos los procesos de gestión de trámites

e infracciones, como el cobro de multas y la supervisión de la operación, continúen sin interrupciones.

3.2. Apoyo en la gestión de la operación.

Luego del acompañamiento en la recepción de los componentes y equipos de la operación de tránsito, se requiere apoyo a la secretearía en la gestión de los servicios de tránsito, de comparendos, tramites y operación de los patios de vehículos nuevos. Este apoyo en la operación incluirá los siguientes componentes.

3.2.1. Apoyo en la plataforma tecnológica

Se debe Implementar una plataforma tecnológica para la gestión del tránsito en Yopal la cual debe contar con una integración directa con el Sistema Integrado de Información sobre Multas y Sanciones por Infracciones de Tránsito (SIMIT) y el Registro Único Nacional de Tránsito (RUNT). Esta integración debe permitir acceder a datos actualizados sobre comparendos, vehículos y conductores. Además, la plataforma debe ser capaz de consolidar toda la información relacionada con el tránsito, mejorando la eficiencia en la administración y la resolución de trámites y sanciones. La plataforma debe ser capaz de gestionar de manera efectiva los procesos de comparendos, trámites y el control de vehículos en los patios nuevos que ingresen. Además, debe permitir realizar consultas garantizando que toda la información se encuentre disponible para los funcionarios encargados. Esta capacidad de integración con el SIMIT y el RUNT debe permitir automatizar muchas de las gestiones actuales, reduciendo tiempos de espera y errores humanos, y facilitando el seguimiento de los procedimientos administrativos.

La plataforma también debe garantizar altos estándares de seguridad y transparencia en el manejo de la información. Debe ser diseñada para almacenar los datos de forma centralizada, lo que permitirá facilitar la supervisión y auditoría del sistema.

3.2.2. Apoyo en la operación de los servicios del tránsito.

Una vez que se reciban los componentes y equipos para la operación de tránsito, se deberá asegurar la correcta prestación de los servicios a los ciudadanos, incluyendo todos los trámites que ofrece la Secretaría. Para ello, será necesario contar con personal de apoyo capacitado que respalde este proceso en la operación. Este equipo de apoyo debe asegurar el funcionamiento adecuado desde la gestión de comparendos hasta los trámites y la operación de los patios.

3.2.3. Apoyo en los gastos administrativos.

Se deberá asumir los gastos administrativos para el funcionamiento adecuado de la operación de tránsito. Esto incluye la adquisición de insumos esenciales, como los materiales para la impresión de especies venales, así como el mantenimiento de equipos, el servicio de la plataforma tecnológica implementada.

3.2.4. Apoyo en la Conectividad.

Se deberá garantizar la disposición de conectividad e internet, que permita la operación de tránsito. Este servicio será fundamental para asegurar la integración fluida de los sistemas utilizados, como el RUNT y el SIMIT.

3.2.5. Apoyo en la operación de Patios.

Se deberá garantizar operación del servicio de patios para vehículos, lo que incluye tanto la gestión de grúas como el manejo adecuado de los espacios destinados a la recepción, herramientas tecnológicas y almacenamiento de los vehículos. Esto implica contar con equipos de grúas que operen, asegurando que los vehículos sean trasladados de forma segura y oportuna, así como la administración, logística y atención al público.

3.2.6. Apoyo en la generación de estrategias de seguridad vial.

Se deberá apoyar la generación de estrategias de seguridad vial orientadas a mejorar los indicadores de accidentalidad en la ciudad. Estas estrategias pueden incluir soluciones tecnológicas que permitan un monitoreo constante. El enfoque principal será identificar y focalizar las zonas de mayor riesgo, implementando medidas preventivas y correctivas que contribuyan a reducir la siniestralidad.

4.- LUGAR DONDE PUEDEN CONSULTAR LOS DOCUMENTOS SOPORTE DE LA PRESENTE CONTRATACIÓN.

Toda la documentación del presente convenio será consultada por el aplicativo SECOP II.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Declárese justificado y procedente tramitar bajo la modalidad de contratación directa, el Convenio Interadministrativo cuyo objeto es: **"AUNAR ESFUERZOS PARA EL MEJORAMIENTO DE LOS PROCESOS OPERATIVOS, TÉCNICOS, ADMINISTRATIVOS, TECNOLÓGICOS, FINANCIEROS, Y FUNCIONALES DE LA SECRETARÍA DE MOVILIDAD DE YOPAL- CASANARE"**. por las razones aquí expuestas.

ARTICULO SEGUNDO: La presente resolución rige a partir de la fecha.

Dado en Yopal Casanare a los nueve (9) días del mes de Diciembre de 2024

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

NELSON RICARDO CAMARGO PEREZ
Secretario de Movilidad

Revisó: RAMIRO ANTONIO MARIÑO CARO
Cargo: PROFESIONAL UNIVERSITARIO

Proyecto: JANNDY ARINELSY LEON ALVAREZ
Cargo: PROFESIONAL CONTRATADO